

LIGA LAPRIDENSE DE FUTBOL

9 de Julio, esq. Carlos Pellegrini (7414) Laprida – Tel. (02285) 420329 – Afiliada a la A.F.A. y
Federación Sur de Fútbol de la Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Descargar en formato PDF

Torneo Oficial - Divisiones Inferiores

Boletín

Nro. 13 - 07/06/2014 - 11^a Fecha

Resolución N° 127 Club A. PLATENSE

Amonestar al jugador:

GUEVARA, Lautaro – ERROBIDART, Agustín – ALBO, Franco – LARSEN, Bruno – CHAPARRO, Kevin – GONZALEZ, Agustín por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento*

Suspender al jugador:

CANABAL, Benjamín por un (1) partido aplicando el Art.200 a) 3. y el Art. 154, el cual se transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos. 3. Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.*

Resolución N° 128 Club A. LILAN

Suspender a los jugadores:

PRAIZ, Claudio – CELIS, Lautaro ambos por un (1) partido aplicando el Art.200 a) 3. y el Art. 154, el cual se transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos. 3. Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.*

NEGRETTE, Juan por un (1) partido aplicando el Art. 185 y el Art. 154, el cual se transcribe: *Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco, hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio.*

Suspender a integrante del cuerpo técnico:

MINABERRIA, Marcos (DT) por un (1) partido aplicando los Art. 186 y el Art. 260, los cuales se transcriben respectivamente: *Suspensión de uno a cuatro partidos al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro, siempre que sean de menor gravedad que los previstos en el Art. 185. Art. 260: El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga.*

Resolución N° 129 Club A. Jorge NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

RODRIGUEZ, Mateo – SAN MARTIN, Daniel – VILLAVICENCIO, Julián por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento*

Suspender a los jugadores:

RODRIGUEZ, Mateo – ORTIZ, Gonzalo ambos por un (1) partido aplicando el Art.200 a) 3. y el Art. 154, el cual se

transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos.*
3. Puntapié: *aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.*

CORREA, Mario por dos (2) partidos aplicando el Art. 185 y el Art. 154, el cual se transcribe: *Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco, hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio. (Reincidente)*

Resolución N° 130 Club. Ing. J. NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

ALZOGARAY, Cristián – RODRIGUEZ, Lautaro por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este.*

Suspender al jugador:

AVALOS, Matías por un (1) partido aplicando el Art. 201 a y Art. 154, el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que: a) Aplique la agresión de que fuera objeto, incurriendo en las mismas acciones especificadas en el Art. 200 de este Reglamento, salvo casos de legítima defensa.*

Resolución N° 131 RACING A. Club

Amonestar a los jugadores:

CARRICART, Juan – SOUDRELLE, Gianfranco – FARIAS, Guido – RIPPA, Tomás por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este.*

Resolución N° 132 Club S. y D. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

**LASTRA, Yoel – TOLEDO, Leonardo –
BALMA, Lautaro** por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución N° 133 DENUNCIA Y PROTESTA – CASO ARISTA

Vistos y Considerando:

1°) Se presentó ante el Tribunal el Club Atlético Platense y protesta el partido de 6°ta división que disputó contra el Club Social y Deportivo Juventud por el Torneo de Divisiones Formativas.

Funda su reclamo en la supuesta mala inclusión del jugador Ariel Arista en el equipo del Club Social y Deportivo Juventud.

Alega que el jugador no se encontraba habilitado para jugador por esa entidad por hallarse inscripto en el Club Atlético Lilán, sin pedido de pase durante el año 2014.

En este mismo sentido ingreso una nota de la Mesa Directiva de la Liga Lapridense de Fútbol denunciando dicha irregularidad, adjuntándose la correspondiente planilla del partido.-

2°) De la acción se dio traslado al Club Social y Deportivo Juventud para su descargo, no presentándose ningún descargo por parte de dicha entidad.

3°) La protesta fue presentada en término (art. 69 del Reglamento) se explicitaron claramente los motivos de la demanda, se abonó el arancel que establece la reglamentación; habiéndose dado traslado al demandado y con el plazo de descargo vencido sin respuesta favorable la causa se encuentra en estado de ser resuelta.-

La protesta ha de ser receptada favorablemente por los motivos que se expondrán.

El jugador Ariel Arista, inscripto en el Club Atlético Lilán –ficha presentada en la sede de la Liga Lapridense el 8 de julio de 2011- y no había materializado pase alguno para jugar en otra institución como establecen la reglamentaciones vigentes.-

El jugador Ariel Arista no se encuentran debidamente habilitado y habrá de darse por perdido el partido al Club Social y Deportivo Juventud registrando el siguiente resultado: Club Social y Deportivo Juventud 0 vs. Club Atlético Platense 1 (Art. 152 del R.T.P.).-

Además se sancionará al Club Social y Deportivo Juventud con multa de \$ 1.125 (mil ciento veinticinco pesos) por derecho de protesta. (art. 21 del R.T.P.).-

Por ello el Tribunal

Resuelve:

1º) HACER LUGAR A LA PROTESTA PRESENTADA POR EL CLUB ATLETICO PLATENSE. (ART. 13 Y 107 DEL R.T.P.).-

2º) DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD Y REGISTRAR EL SIGUIENTE RESULTADO: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD 0 - CLUB ATLETICO PLATENSE 1. (ART. 152 DEL R.T.P.)

3º) A PESAR DE NO HABERSE PRESENTADO DESCARGO ALGUNO POR PARTE DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD SE EXIME DE CUALQUIER TIPO DE SUSPENSION AL JUGADOR ARIETA ARIEL, POR CONSIDERARLO SIN NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN EL HECHO QUE SE VE INVOLUCRADO.

4º) SANCIONAR AL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENTUD CON MULTA DE \$ 1.125 (MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS) EN CONCEPTO DE DERECHO DE PROTESTA. (ART. 21 DEL R.T.P.)

5º) DEVOLVER POR TESORERÍA EL IMPORTE DEPOSITADO POR CLUB ATLETICO PLATENSE. (ART. 21 DEL R.T.P.).

Torneo Oficial "100 Aniversario Club Ing. Jorge NEWBERY"

Primera y Reserva

08/06/2014 - 7ª Fecha

Resolución N° 134 Club A. J. NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

**LOCATTI, Leonardo - LASTRA, Pablo -
ALBIZU, Ignacio - TOLEDO, Claudio - MARCOBECCHIO, Walter -**

NUÑEZ, Franco – GUTIERREZ, Matías por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

TOLEDO, Claudio por dos (2) partidos aplicando el Art.200 a) 3. y el Art. 220, el cual se transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos. 3. Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.*

CARRERA, Iván por un (1) partido aplicando el Art.204, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a seis partidos, al que juegue en forma brusca, fuerte o violenta.*

Suspender a integrante del cuerpo técnico:

ETCHEBEHERE, Agustín (PF) por un (1) partido aplicando los Art. 186 y el Art. 260, los cuales se transcriben respectivamente: *Suspensión de uno a cuatro partidos al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro, siempre que sean de menor gravedad que los previstos en el Art. 185. Art. 260: El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga.*

Resolución N° 135 Club A. PLATENSE

Amonestar a los jugadores:

ANGELI, Marcelo – BARRAGÁN, Cristián – ERROBIDART, Agustín – RODRIGUEZ, Mauricio – CHAPARRO, Matías – IRURZUN, Maximiliano – AGUIRRE, Maximiliano – ROJAS, Fernando por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier*

otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.

Suspender a los jugadores:

SAINT GIRONS, Esteban por dos (2) partidos aplicando el Art.200 a) 3. y el Art. 220, el cual se transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos. 3. Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.*

CHAPARRO, Ramiro por dos (2) partidos aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión. (Reincidente)*

NUÑEZ, Mauricio por dos (2) partidos aplicando el Art.200 a) 1. y el Art. 220, el cual se transcribe: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos. 1. Puñetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.*

Resolución N° 136 Club A. LILAN

Amonestar a los jugadores:

ALVAREZ, Franco – CORIA, Joaquín – IRASTORZA, Ramiro – BENASSI, Julián – DARRIGRAND, Marcos – FERNÁNDEZ, Gastón – FERNÁNDEZ, Mariop por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

MONTENEGRO, Braian por dos (2) partidos aplicando el Art. 185 y Art. 220, el cual se transcribe: *Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco, hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio.*

Resolución N° 137 Club S. y D. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

SOLDAVINI, Sebastián – MORA, Sebastián – RODRIGUEZ, Guido – VIDAL, Santiago – MARTIARENA, Felipe - BUSSETTI, Maximiliano – BARRAZA, Francisco - PARRELLA, Héctor - LÓPEZ, Maximiliano por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

HARISMENDI, Juan – MIRANDA, Julio ambos por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión.*

Resolución N° 138 RACING A. CLUB

Amonestar a los jugadores:

REBOLO, Heraldo – CÁRCELES, Manuel – FIGUEROA, Carlos - LARA, Diego - MARTINEZ, Franco – SOUDRELLE, Roberto por el Art. 240 – Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución N° 139 Deportivo BARRACAS

Amonestar a los jugadores:

ENRIQUEZ, Marcelo – LUCERO, Juan Manuel – ORELLANO, Emanuel por el Art 240 - Amonestación, el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

RIOS, Marcos por un (1) partido aplicando el Art. 204, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a seis partidos, al que juegue en forma brusca, fuerte o violenta.*

MUÑOZ, Jonathan por un (1) partido aplicando el Art. 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión.*

Dr. Farina Jorge

Presidente

Molinuevo, Eduardo

Secretario

Río, María Celeste

Pro-Secretario